



San Andrés Isla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0059-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Edgar Rubio Cantillo
Demandado: Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado: 88-001-31-05-001-2024-00025-00

Revisada la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 74 del CPTSS, el despacho la admite y le dará el trámite de Primera Instancia, en consecuencia, se ordena correr traslado a las demandadas Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, a quienes se les notificará en debida forma este proveído.

Se le advierte a las demandadas que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del citado estatuto, deberán allegar con las contestaciones las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en las respectivas contestaciones, igualmente, deberán informar los canales digitales de su elección para los fines del proceso (artículo 3 Ley 2213 de 2022).

No obstante, lo anterior, el despacho ordena notificar la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entregándole copia de la demanda y sus anexos por secretaría de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, a los cuales nos remitimos por la analogía permitida en el artículo 145 del CPTSS.

Por último, reconózcasele personería al doctor MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.38.486 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor EDGAR RUBIO CANTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc05116befd0b9a5b1bb71d42b93240990c826a13fd5f531aa25dad77908629**

Documento generado en 22/02/2024 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>